

2016 0112

MINEDUCACIÓN

00780



9879

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 1 de 19

CONTRATANTE	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CONTRATISTA	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX.
OBJETO:	CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE FINANCIAMIENTO DE LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LINGÜÍSTICA REQUERIDA PARA TAL FIN, A BENEFICIARIOS DE LAS CONVOCATORIAS “PILOS POR EL MUNDO”
VALOR:	CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$120.119.000), SUMA QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

Entre los suscritos: de una parte, **NATALIA ARIZA RAMIREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **52.325.065**, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con **NIT 899999001-7**, en su calidad de Viceministra de Educación Superior, nombrada en virtud del Decreto Número 1756 de 16 de septiembre de 2014, debidamente posesionada, y facultada para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte, **EDGAR ORTIZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.665, expedida en Pacho - Cundinamarca, quien en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado por Resolución N° 0292 del 1 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta N° 21 del 2 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario, hemos decidido suscribir el presente convenio interadministrativo, el cual se registrá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

CONSIDERACIONES	El Gobierno Nacional, en el marco de generar las condiciones para un país en paz, equidad y con educación, busca posicionar a Colombia como la más educada de América Latina, para que cada niño, niña o adolescente tenga un desarrollo integral que le permita llevar a cabo el proyecto de vida que desea, y aporte al desarrollo, la reconciliación, la solidaridad y la prosperidad del país. Actualmente, se presenta la siguiente coyuntura enunciada en el Boletín de Educación Superior en Cifras, publicado el 29 de abril de
------------------------	---

362516

3109

2016 0112

MINEDUCACIÓN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ –
ICETEX

Página 2 de 19

2015: "Colombia, cuenta con una tasa de cobertura en educación superior cercana al 47%, registrando un crecimiento de más de 18 puntos porcentuales en los últimos 10 años. Sin embargo, el país aún se encuentra por debajo de países como Chile y Argentina y del promedio de los países miembros de la OECD que está alrededor del 75%. Es por esto que se requiere "realizar esfuerzos en los próximos años, implementando acciones que permitan ampliar la cobertura con calidad" y apostando al cumplimiento de la meta: Colombia la más educada 2025". Por tal motivo, el gobierno nacional debe esforzarse para incrementar el acceso equitativo a la Educación Superior, donde el Estado y los particulares concurren a la prestación de este servicio público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.

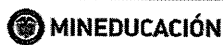
Cabe anotar que, en el "Acuerdo por lo Superior 2034, Propuesta de política pública para la excelencia de la educación superior en Colombia en el escenario de la paz" elaborado por el CESU, se presentan los lineamientos en materiales de Educación Superior e Internacionalización que soportan esta iniciativa.

Por un lado, en el lineamiento Educación inclusiva: acceso, permanencia y graduación; se aborda uno de los siguientes ideales de desarrollo "contar con una educación superior incluyente y flexible para atender los requerimientos educativos de quienes acceden al sistema de Educación Superior. Para cumplir esta finalidad, debemos realizar acciones encaminadas para que "la educación [mejore] las capacidades y oportunidades de los ciudadanos para construir una mejor sociedad y se habrá configurado como pilar del desarrollo humano sostenible y base fundamental de una sociedad del conocimiento, además, se deberá contar "con una educación incluyente articulada con otras políticas nacionales en áreas como la salud, el trabajo, la ciencia, la tecnología y la cultura entre otras".

Por otro lado, hace hincapié en que nuestro ideal de desarrollo en materia de internacionalización apunte hacia la construcción de "un sistema de educación superior colombiano abierto y proyectado al mundo, en el que sus desarrollos académicos y los egresados tengan proyección internacional". Para tal fin, se asume que "la internacionalización (...) es un medio para fomentar la inserción de la educación superior colombiana en el contexto global, preservando condiciones de calidad y pertinencia del propio contexto".

Así pues, se deben realizar acciones encaminadas a mejorar el acceso de la Educación Superior en escenarios internacionales para todos los colombianos. En virtud de lo anterior, se hace necesario, en un primer lugar, "fortalecer a Colombia como país multilingüe" y, en un segundo lugar, "facilitar el reconocimiento de los créditos académicos, cuando los estudiantes matriculen y aprueben asignaturas en universidades extranjeras, ofrecidas en lengua

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 100780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 3 de 19

diferente al español, en forma presencial o virtual, y en programas de pregrado o postgrado”.

Es por eso que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, ha fomentado la cooperación internacional con diferentes organismos, agencias y gobiernos para promover el acceso a programas en instituciones de educación superior en el exterior; aportando al indicador de movilidad académica internacional (entendida como “estudiantes colombianos cursando un semestre o más en programas de Educación Superior en el exterior”).

Para cumplir con esta meta, el Ministerio de Educación Nacional procura garantizar el éxito de este tipo de programas, a través de una necesaria preparación académica y lingüística de los beneficiarios seleccionados en convocatorias públicas para adelantar este tipo de programas en el exterior, permitiendo un acceso equitativo a oportunidades internacionales en materia de acceso a la Educación Superior.

Por tanto, con el ánimo de facilitar el ingreso y permanencia de colombianos con menores recursos económicos y destacados puntajes en las pruebas Saber 11 a las Instituciones de Educación Superior en el exterior, el Ministerio de Educación Nacional se alía con ICETEX para financiar, mediante la modalidad de créditos condonables, la preparación lingüística y académica requerida para el acceso a la Educación Superior en escenarios internacionales, así como un apoyo de sostenimiento durante esta etapa, en la medida que es parte de las acciones encaminadas hacia el fomento de la Educación Superior y de su internacionalización.

Estos créditos serán 100% condonables siempre y cuando el beneficiario del programa alcance la exitosa culminación de los cursos financiados, así como la presentación de los exámenes de suficiencia académica y lingüística estipulados en la convocatoria.

Las partes, mediante reglamento operativo, establecerán las condiciones y mecanismos para la recuperación de los recursos asignados a los beneficiarios que no logren culminar la preparación y la presentación de los exámenes mencionados y/o sean clasificados como desertores.

Con esta iniciativa, el Ministerio de Educación Nacional implementa estrategias que minimicen los riesgos de deserción y garanticen la graduación de los beneficiarios en programas de Educación Superior en el exterior, para así contribuir al desarrollo de programas exitosos con componente de internacionalización.

Estrategia de Internacionalización

2016 0112



MINEDUCACIÓN



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 007801 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 4 de 19

Desde el Ministerio de Educación Nacional y como parte de la estrategia de internacionalización de la institución, se han establecido diferentes convenios con aliados estratégicos que buscan fomentar el acceso de los colombianos a la educación superior en el exterior a través de distintos procesos de movilidad académica, reconocimiento mutuo de títulos, entre otros, de la mano de organizaciones con la experiencia idónea para llevar estos procesos adelante.

Teniendo en cuenta las Reflexiones para la Política de Internacionalización de la Educación Superior en Colombia, estudio realizado en el 2014 por el Ministerio de Educación Nacional y el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, uno de los elementos claves de una política de internacionalización se centra en que “La responsabilidad de las autoridades nacionales en materia de política de internacionalización, tiene dos elementos fundamentales: medidas regulatorias y organizacionales, y apoyo financiero”.

En este sentido, la formación inicial del programa Pilos por el Mundo, busca que estudiantes de menores recursos económicos y con excelentes resultados en las pruebas Saber 11 puedan acceder no sólo a una educación superior de calidad sino que también cuenten con experiencia internacional que los forme como ciudadanos del mundo. Por ejemplo, la OCDE observa que “la generación y la aplicación de conocimientos globales es indispensable para innovar y aumentar la competitividad de las economías nacionales, ningún país lo puede lograr si sus intelectuales no participan activamente en redes internacionales y no se involucran dinámicamente en la investigación colaborativa internacional” (ibídem).

Por eso, el Ministerio de Educación Nacional establece alianzas estratégicas con diferentes entidades, quienes prestan servicios de cooperación y acción cultural (cooperando en temas educativos y lingüísticos) –entre otros- para la suscripción de acuerdos de doble titulación, reconocimiento mutuo de títulos y estudios en Educación Superior, cooperación científica y académica, formación profesional y fortalecimiento del dominio de una segunda lengua. Así mismo, el MEN contribuye a la movilidad de docentes y bachilleres colombianos, a través de diversos programas en alianza con entidades como COLCIENCIAS, Embajada de Francia, ICETEX, COLFUTURO, etc.

En consecuencia, se han suscrito diferentes declaraciones de Intención entre el Ministerio de Educación Nacional y otras entidades de gobiernos extranjeros, reconociendo la importancia de la movilidad estudiantil para el desarrollo de la cooperación universitaria, multilateral, su contribución al desarrollo y al diálogo intercultural así como la voluntad de desarrollar la acción exterior de sus instituciones de educación superior, a través de alianzas con socios estratégicos

Handwritten signature

2016 0112

 MINEDUCACIÓN



00780

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 5 de 19

que impulsen la formación de seres íntegros y globalizados.

En virtud de lo anterior, el MEN y el ICETEX suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación N° 1275 de 2015 el 09 de septiembre de 2015, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX para fomentar el acceso y la permanencia en educación superior en el exterior de colombianos destacados por su excelencia académica y científica y con menores recursos económicos, interesados en cursar programas convalidables en Colombia".

Con el fin de lograr una exitosa movilidad académica internacional de los bachilleres colombianos, el MEN a través del ICETEX, financiará la preparación académica y lingüística de los estudiantes beneficiarios de las convocatorias avaladas por el Comité Técnico derivada del Convenio Marco 1275 de 2015, con el fin de completar los requisitos que permitan adelantar estudios superiores en el exterior, y así, contribuir al indicador de movilidad académica internacional en el país.

Otras disposiciones:

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, fue creado por el Decreto 2586 de 1950 y transformado por la Ley 1002 de 2005 (Artículo 1) "en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación".

ICETEX en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien "administra con exclusividad los recursos fiscales de la nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las entidades del estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".

Así mismo, ICETEX, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de Ley 1450 de 2011, correspondiente a Recursos de la nación destinados a becas o a créditos educativos, el cual modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, que dispone que: "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración.(...)", encuentra viable la suscripción del presente convenio de fondos en administración.

Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 6 de 19

ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa.

Es de anotar, que en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo colaborativo entre las entidades. Así el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El tipo contrato a celebrar corresponde a un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa

Lo anterior, con fundamento legal en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Como bien se extrae del artículo antes reseñado, se contempla dos eventos, a saber:

1. Conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
2. Celebración de convenios interadministrativos de cooperación.

Para el presente caso acogemos el segundo evento, que hace referencia a los convenios interadministrativos que celebran las entidades estatales con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, que es la forma más reiterada de relacionarse entre entidades públicas y que por la naturaleza del convenio, requiere que de acuerdo con los objetos y la naturaleza de la cooperación, a saber, técnica, administrativa o financiera, las partes se obliguen a realizar ciertas actividades o realizar determinados aportes a fin de lograr aunar de forma efectiva esfuerzos para la consecución o el cumplimiento de las funciones administrativas que pretenden asumir.

Igualmente el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:

"Convenios o convenios interadministrativos: la modalidad de

Handwritten signature

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 7 de 19

	selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”. El convenio se registrará por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONSTITUIR UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE FINANCIAMIENTO DE LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LINGÜÍSTICA REQUERIDA PARA TAL FIN, A BENEFICIARIOS DE LAS CONVOCATORIAS “PILOS POR EL MUNDO”
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	Constituir un fondo en administración para fomentar el acceso a programas de educación superior en el exterior, a través de estrategias de financiamiento de la preparación académica y lingüística requerida para tal fin en bachilleres colombianos con menores recursos económicos, que hayan sido seleccionados en las convocatorias avaladas por el Comité Técnico del Convenio Marco 1275 de 2015 MEN- ICETEX. A través de este fondo, se cubrirá en la modalidad de créditos 100% condonables los costos correspondientes a: • Cursos y formación en la lengua extranjera exigida o que facilite el ingreso a programas de Educación Superior en el extranjero (incluyendo el material de estudio). • Exámenes de suficiencia idiomática y académica requeridos para acceder a programas de Educación Superior en el exterior • Apoyo de sostenimiento durante el desarrollo de esta formación para apoyar a los beneficiarios colombianos seleccionados por la convocatoria. • No se requiere un codeudor que respalde el crédito condonable. Estos créditos serán 100% condonables siempre y cuando el beneficiario del programa alcance la exitosa culminación de los cursos financiados, así como la presentación de los exámenes de suficiencia académica y lingüística estipulados en la convocatoria. Las partes, mediante reglamento operativo, establecerán las

2016 0112



MINEDUCACIÓN



00780

DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ –
ICETEX

Página 8 de 19

	condiciones y mecanismos para la recuperación de los recursos asignados a los beneficiarios que no logren culminar la preparación y la presentación de los exámenes mencionados y/o sean clasificados como desertores.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICETEX.	El objeto contractual conlleva a desarrollar y cumplir con las siguientes obligaciones por parte del ICETEX: <u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</u> 1. Constituir con los recursos aportados por el Ministerio de Educación Nacional un Fondo en Administración, denominado "Preparación lingüística y académica para Pregrado- Pilos por el Mundo", con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio. 2. Actuar como administrador – mandatario del Fondo en Administración. En calidad de administrador de recursos del convenio. 3. Gestionar los recursos del Fondo a partir del direccionamiento y políticas determinadas por la Junta Administradora. 4. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 5. Gestionar la difusión, divulgación, subsanación, selección y atención para los candidatos de la convocatorias avaladas por el Comité Técnico del Convenio Marco MEN-ICETEX N°1275 de 2015, a través de la página web del ICETEX, el formulario virtual de inscripción, correos electrónicos y comunicación telefónica. Los candidatos seleccionados, deberán cumplir a cabalidad los siguientes requisitos: - Convocatoria Preparación Pregrado en Francia: - o Sean colombianos de nacimiento. - o Tengan Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía. - o Hayan presentado las pruebas de estado ICFES – SABER 11 desde el año 2014. - o Hayan obtenido un puntaje en las pruebas de Estado ICFES – SABER 11 igual o mayor a 350 puntos. - o Contar con un puntaje mayor o igual a 80 en promedio en lectura crítica, matemáticas, ciencias naturales y razonamiento cuantitativo dentro de las Pruebas de Estado ICFES – SABER 11. - o Estar registrados en la versión III del SISBÉN con corte a 19 de junio de 2015 dentro de los puntos de corte establecidos por área. - o En caso de estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, no se requiere SISBÉN. - o Tengan cumplidos los diez y ocho (18) años de edad al 1

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 9 de 19

	de mayo de 2016. - o Estar admitidos en una IES acreditada en Colombiana - Convocatoria Preparación Pregrado en Corea del Sur: - o Sean colombianos de nacimiento. - o Tengan Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía. - o Hayan presentado las pruebas de estado ICFES – SABER 11 desde el año 2014. - o Hayan obtenido un puntaje en las pruebas de Estado ICFES – SABER 11 igual o mayor a 380 puntos. - o Contar con un puntaje mayor o igual a 80 en promedio en lectura crítica, matemáticas y razonamiento cuantitativo y B1 en inglés dentro de las Pruebas de estado ICFES – SABER 11. - o Estar registrados en la versión III del SISBÉN con corte a 19 de junio de 2015 dentro de los puntos de corte establecidos por área. - o En caso de estar reconocidos como sujetos de especial protección constitucional, no se requiere SISBÉN. - o Tener cumplidos los diez y ocho (18) años de edad a 1 de Noviembre de 2016. - o Estar admitidos en una IES acreditada en Colombiana 6. Alertar al Ministerio de Educación Nacional sobre los riesgos o no conformidades identificadas en el proceso de convocatoria y participar activamente en las acciones de mejora preventiva o correctiva. 7. Diseñar las guías e instructivos didácticos que puedan consultar los beneficiarios para realizar la solicitud, la legalización, la renovación, la condonación o la amortización del crédito condonable, llevando a cabo la verificación de los documentos para tal condonación. 8. Atender a los beneficiarios del fondo cuándo tengan inquietudes o sugerencias sobre la solicitud, la legalización, la renovación, la condonación o la amortización del crédito, a través de correo electrónico y comunicación telefónica directamente con los profesionales de apoyo de la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX. 9. Girar a los beneficiarios del programa Pilos por el Mundo Corea del Sur y Pilos por el Mundo Francia, los valores correspondientes a los créditos condonables aprobados, previa firma de garantía (pagaré y carta de instrucciones y concepto jurídico viable sobre la misma., garantizando el destino y uso de los recursos conforme el objeto y finalidad de este convenio, por concepto de: 1. Francia – cinco (5) giros mensuales teniendo en cuenta: -Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para
--	---

2016 0112

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ –
ICETEX

Página 10 de 19

	estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y que no correspondan a áreas metropolitanas. -Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y estén ubicados en áreas metropolitanas. -Un cuarto (1/4) de Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar (ciudad de Bogotá). 2. Corea del Sur – diez (10) giros mensuales teniendo en cuenta: -Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y que no correspondan a áreas metropolitanas. -Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar a Bogotá y estén ubicados en áreas metropolitanas. -Un cuarto (1/4) de Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) por mes para estudiantes que no requieran desplazarse del lugar de residencia de su núcleo familiar (ciudad de Bogotá). 10. Girar a las diferentes institutos educativos, los valores correspondientes a los créditos condonables aprobados, por concepto de: Pilos por el mundo – Francia -Libros de texto de la Alianza Francesa para el curso lingüístico -Examen lingüístico B1 Francés. Pilos por el mundo – Corea del Sur -Curso intensivo de inglés -Curso lingüístico TOEFL Inglés -Examen lingüístico TOEFL Inglés -Curso de preparación académica SAT y SAT 2 -Exámenes académicos SAT y SAT 2 11. Garantizar que los valores correspondientes a los créditos aprobados se giren enmarcados en el objeto del presente convenio, en los siguientes rubros: (i) cursos de formación complementarios; (ii) cursos en idioma extranjero; (iii) exámenes de suficiencia idiomática o en áreas requeridas; (iv) sostenimiento. 12. Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos
--	--

2016 0112

MINEDUCACIÓN



00780

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 11 de 19

	financieros del fondo de conformidad con el reglamento de crédito de ICETEX. 13. Remitir mensualmente al Ministerio de Educación Nacional el informe financiero con base en estados de cuenta que contengan los movimientos del programa a la junta administradora o de acuerdo a los requerimientos del MEN y trimestralmente el informe de gestión correspondiente a la ejecución del Fondo de Administración. 14. Realizar en conjunto con el MINISTERIO el acompañamiento y seguimiento del programa para lograr que los beneficiarios desarrollen sus actividades exitosamente. 15. Adelantar el registro de las condonaciones de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo. 16. Gestionar la recuperación de cartera de conformidad con las indicaciones de la Junta Administradora si a ello hubiera lugar. 17. Velar por la custodia y conservación de los convenios, títulos valores y demás documentos que respalden la cartera que se genere a favor del Fondo. 18. Reintegrar los rendimientos financieros que se generen a favor del Ministerio, a la Dirección General del Tesoro Nacional, en los plazos establecidos por la Ley vigente en esta materia. 19. Reintegrar los saldos que se generen a favor del Ministerio, a la Dirección General del Tesoro Nacional al finalizar con la liquidación del convenio, o una vez se identifique la necesidad de la liberación de saldo. 20. El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, el uno punto cinco por ciento (1,5%) anual sobre el valor del activo descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año. 21. El ICETEX descontará de los recursos del FONDO el uno punto cinco por ciento (1,5%) de cada desembolso que efectué en créditos educativos condonables, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrara al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado e intereses que adeude el estudiante. 22. Participar en la Junta Administradora del Convenio con voz pero sin voto. 23. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. 24. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente.
--	--

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 12 de 19

	<u>OBLIGACIONES GENERALES:</u> 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este convenio. 2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional una vez finalizado el plazo del convenio, los documentos que en desarrollo del mismo se haya producido, e igualmente todos los archivos que se haya generado en cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la Ley General de Archivo y los procedimientos de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, debidamente escaneados. 3. Participar y apoyar al MINISTERIO en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. 4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. 5. Colaborar con el Ministerio de Educación Nacional en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio. 6. Realizar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:	EL MINISTERIO en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones: 1. Designar los delegados de la Junta Administradora del Fondo. 2. Velar para que se cumpla con el objeto y las obligaciones del presente convenio. 3. Transferir oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. 4. Apoyar las actividades que desarrolle el ICETEX dentro del convenio. 5. Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias para el cumplimiento al presente convenio. 6. Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 7. Solicitar al ICETEX los informes necesarios para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del fondo. 8. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente convenio. 9. Hacer el seguimiento a los informes presentados por ICETEX, en el marco de la ejecución de este convenio. 10. Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el

2016 0112



100780

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 13 de 19

	grupo poblacional objetivo del Fondo. 11.Designar al supervisor del convenio. 12.Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente convenio. 13.Hacer seguimiento a la gestión del ICETEX. NOTA: Una vez se perfeccione la suscripción del convenio se anexará el reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora, el cual hará parte integral para todos los efectos del mismo y se anexará al expediente contractual.
CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES COMUNES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO	El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, y estará integrada por los siguientes funcionarios: La junta administradora estará conformada de la siguiente forma: a) El Director de Fomento de Educación Superior del Ministerio de Educación o el subdirector que delegue. b) El Jefe de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación Nacional o su delegado. c) el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado. La junta administradora tendrá las siguientes funciones: 1. Expedir y/o modificar el Reglamento Operativo del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente convenio. Así mismo modificar dicho reglamento si a ello hubiere lugar. 2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. 5. Aprobar la asignación de créditos condonables. 6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX. 7. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

2016 0112

MINEDUCACIÓN

00780



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 14 de 19

	8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. 9. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 10. Aprobar las condonaciones de los créditos educativos que cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo del Fondo. 11. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz pero no voto. PARAGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir las personas que las partes consideren necesarias para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz pero no voto.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del presente convenio, será hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, el valor de los aportes del MINISTERIO será ejecutado antes del 31 de diciembre de 2016. En todo caso, la adjudicación de los créditos condonables estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y las adiciones que haga el Ministerio de Educación Nacional.
CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:	Para todos los efectos, el valor del presente convenio asciende hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$120.119.000), suma que incluye todos los costos directos e indirectos para la ejecución del programa. La cooperación del ICETEX estará representada en el aporte operativo en especie que se realice en la constitución, creación y puesta en funcionamiento del Fondo en Administración. El valor del fondo podrá ser incrementado por apropiaciones de esta u otras vigencias de acuerdo con la apropiación presupuestal.
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El aporte de EL MINISTERIO se realizará con cargo a los siguientes rubros: CDP N° 11116 del 2016-01-08. UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORIA: 22-01-01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –GESTIÓN GENERAL. Posición Catálogo del Gasto C-630-705-52-0-245-2450002 "PREGRADO – PILO POR EL MUNDO" Recurso: 10 Situación CSF. Valor de \$3.000.000.00 M/CTE, del cual se afectará la

2016 0112

MINEDUCACIÓN



00780

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ - ICETEX

Página 15 de 19

	suma de \$120.119.000.
CLÁUSULA NOVENA. DESEMBOLSOS:	El valor del convenio se pagará de la siguiente forma: Un primer y único giro en el mes de marzo de 2016 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$120.119.000) Para el giro, se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del convenio, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, el uno punto cinco por ciento (1,5%) anual sobre el valor del activo descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año. El ICETEX descontará de los recursos del FONDO el uno punto cinco por ciento (1,5%) de cada desembolso que efectué en créditos educativos condonables, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrara al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado e intereses que adeude el estudiante. PARÁGRAFO 1: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO. PARAGRAFO 2: En el evento de existir variación a la baja de la TRM, se podrá hacer una redistribución financiera del fondo, sin que para ello se requiera la modificación del convenio. Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada PAC del Ministerio de Educación Nacional que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente convenio la efectuará KENNY TATIANA OTALORA CAMACHO, Profesional Especializado de Apoyo a la Gestión de las IES de Ministerio, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:

2016 0112



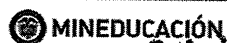
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 16 de 19

	1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación. 3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 5. Suscribir el acta de inicio. 6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL ICETEX. 7. Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. 9. Elaborar el acta de liquidación. 10. Las demás funciones inherentes a la supervisión. Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS:	De acuerdo con la cuantía, naturaleza y forma de pago del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:	EL ICETEX no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, EL ICETEX teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo

bu

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 17 de 19

	que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL ICETEX manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:	LAS PARTES se mantendrán indemnes una a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir con ocasión de la ejecución del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal contra alguna de LAS PARTES, ésta deberá mantener indemne a la otra sobre los asuntos que sean de su responsabilidad.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:	Las partes del presente convenio nos obligamos a no utilizar este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a las autoridades competentes inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y

2016 0112



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 00780 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ – ICETEX

Página 18 de 19

	tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:	El presente convenio terminará por las siguientes causas: • Por mutuo acuerdo entre las partes. • Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. En caso en que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.
CLÁUSULA VIGESIMA. LIQUIDACIÓN:	El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:	El lugar de desarrollo del presente convenio será la ciudad de Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES	Para EL MINISTERIO Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C. Teléfono: 2222800

2016 0112

00780

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ -
ICETEX

Página 19 de 19

	Para: EL ICETEX Dirección: Carrera 3 No. 18-32 Teléfono: 3821670 Correo: dircontabilidad@icetex.gov.co
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a EL ICETEX , el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución del correspondiente registro presupuestal de EL MINISTERIO .

En constancia se suscribe a los 7 días del mes de marzo de 2016

07 MAR 2016

POR EL MINISTERIO

Natalia Ariza Ramirez
NATALIA ARIZA RAMIREZ

Proyecto: DPaba
Revisó: FGó,mez
Aprobó: LKJaimes

EL ICETEX

Edgar Ortiz Pabón
EDGAR ORTIZ PABÓN

Revisó: Patricia Tovar - Abogada
Revisó: Angela Paola Rojas - Coordinadora
Revisó: Isabel Zarate - Ejecutivo de Cuenta

El Coordinador del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional

Certifica que:

El contrato o Convenio N° _____ de _____, se encuentra amparado con el
Registro Presupuestal N° _____ del _____ por \$ _____
Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. _____
Registro Presupuestal N° _____ del _____ por \$ _____
Afectando el CDP N° _____ del _____, Rubro _____ Rec. _____
El Registro de Vigencia Futura N° _____ del _____
Con Autorización N° _____ del _____ para las vigencias fiscales
_____ por \$ _____, _____ por \$ _____

RP 362516 De 2016-03-10 \$ 120.119.000. = *5 millones J.*

SOLE 0115

01 MAR 2016